Municipalidad Distrital de Barranco

ORDENANZA Nº 462-MDB

Barranco, 23 de noviembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Por Cuanto: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe Nº 062-2016-GAT/MDB de fecha 16 de noviembre de 2016, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; El Informe N° 419-2016-GAJ-MDB, de fecha 21 de noviembre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 943-2016-MDB-GM, de fecha 21 de noviembre de 2016, emitido por la Gerencia Municipal; y el Dictamen N° 017-2016-CEAP-MDB, de fecha 21 de noviembre de 2016, emitido por la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento, respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de las Tasas de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2017;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, en su Artículo 195º establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; y, asimismo en su Artículo 40°, dispone que "*Mediante ordenanza, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia*";

Que, el Artículo 68°, literal a), del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el Artículo 69° de la norma acotada dispone que, la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberán ajustarse a criterios de racionalidad, que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento y el servicio individual prestado de manera real y/o potencial, así como el grado de intensidad en su uso que, respecto a la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y, dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente. Asimismo, según el Artículo 69-A de la norma citada, concordante con el Artículo 9° y siguientes de la Ordenanza Nº 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de

//...

El Secretario General que suscribe Certifica que la Presente Copia es fiel a su Original
MUNICIPALIDAD DE BARRANCO
ABOG. RODOLFO ARRIBASPLATA VALLEJOS
Secretario General

1. En calidad de contribuyente:

a) Cuando tengan la condición de propietarios de uno o más predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Barranco. Tratándose de predios sujetos a copropiedad, la obligación se distribuye en proporción a la alícuota de cada condómino.
b) Cuando la Municipalidad de Barranco les hubiera cedido o ceda la posesión temporal de sus predios.
c) Los ocupantes del predio, cuando por mandato judicial o acto administrativo, haya sido adjudicado o afectado en uso a personas naturales y/o jurídicas, distintas a los titulares de dominio, durante el tiempo de la posesión efectiva.
d) Los titulares de concesiones, tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano.
e) Los organismos públicos descentralizados, organismos constitucionales autónomos y entidades de derecho público, cuando el Estado Peruano les hubiera otorgado bajo cualquier modalidad, el uso o posesión de uno de sus predios.
f) El titular del área donde se habita o desarrolla actividad económica específica, tratándose de predios sobre los cuales recaiga derecho de superficie o acto jurídico similar, que implique que la propiedad de las edificaciones y del terreno no convergen en la misma persona.

2. En calidad de responsable solidario:

a) Los condóminos a los que se refiere el inciso a) del numeral 1, del Artículo 3°.
b) Las personas naturales y/o jurídicas a las que se les hubiera cedido posesión del predio bajo cualquier título y mientras dure la misma.
c) Los poseedores cuando no sea posible identificar al propietario del predio o cuando este último se encuentre en condición de no habido, con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O del Código Tributario.
d) El propietario del predio, tratándose de espacios destinados a la realización de ferias artesanales, recreacionales, comerciales o similares.
e) Otros, con arreglo a lo dispuesto por la Ley en la materia.

En estos casos, para que surta efectos la responsabilidad solidaria, la Sub Gerencia de Recaudación y Control notifica, al responsable, la Resolución de Determinación de atribución de responsabilidad, a través del cual se expresa la causal de atribución de la responsabilidad y el monto de la deuda objeto de la responsabilidad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20º-A, del Código Tributario vigente.

Artículo 4°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.
Cuando se realice transferencia de dominio, la condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes siguiente de producida la transferencia.

Artículo 5°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, son de periodicidad mensual, cuyo pago vence el último día hábil de cada mes del ejercicio 2017.

Artículo 6º.- DEFINICIONES

Para la aplicación de la presente Ordenanza, se define como:

- **Arbitrio**.- Al tributo (Tasa) cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o mantenimiento, por la municipalidad, de un servicio público individualizado en el contribuyente.

//...

Los contribuyentes que acrediten su calidad de pensionistas y cumplan con los requisitos previstos en el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal. El beneficio será aplicado al predio o sección destinada a su vivienda, desde el mes siguiente al que presenta su solicitud.
El requisito de la única propiedad se entenderá cumplido aun cuando, además de su vivienda, posea otra unidad inmobiliaria constituida por aires, depósitos, tendales, cocheras, azoteas y cualquier unidad accesoria a la vivienda.

Artículo 9°.- BASE IMPONIBLE Y CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN
La base imponible de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos, Parques y Jardines y Serenazgo está constituida por el costo que demanda la prestación de estos servicios, la cual se encuentra detallada en el Informe Técnico que forma parte de la presente ordenanza.
La distribución del costo entre los contribuyentes del distrito de Barranco se ha realizado en atención a los siguientes criterios:

1. BARRIDO DE CALLES:
Se utilizan los siguientes criterios:
1.1. Zonificación: División del Distrito en 3 Zonas (A, B y C) de acuerdo a una mayor o menor prestación del servicio.
1.2. Frecuencia del Barrido: Es el número de veces que se presta el servicio mediante la frecuencia diaria que mide la intensidad, a) Frecuencia uno: una vez al día, b) Frecuencia dos: dos veces al día y c) Frecuencia tres: tres veces al día.
1.3 Tamaño del frontis: Es la longitud del lindero del predio que colinda con la vía pública, prorrateándose dicho frontis, en el caso de departamento en edificios o interiores.

2. RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
Para el servicio de Recolección de Residuos Sólidos, se han utilizado los siguientes criterios de distribución:

2.1. Para Uso Casa Habitación:
a) Volumen de generación de residuos sólidos
b) Número de habitantes
c) Tamaño del predio, referido al área construida (m2)

2.2. Para Otros Usos:
a) Volumen de generación de residuos sólidos
b) Uso del predio, referido a la actividad desarrollada en el predio.
c) Tamaño del predio, referido al área construida (m2)

3. PARQUES Y JARDINES
Ubicación del predio con relación a las áreas verdes, agrupándolos en tres ubicaciones:
- Contribuyentes cuyo predio se ubica frente a parque.
- Contribuyentes cuyo predio se ubica cerca de un parque (en el radio de aproximación de 2 manzanas alrededor del parque).
- Contribuyentes cuyo predio se ubica lejos de un parque.

4. SERENAZGO
4.1. Zonificación del distrito. El distrito se encuentra dividido en tres zonas, en función a las incidencias registradas en cada zona del distrito, conforme se indica en el Informe Técnico.

4.2. Uso del predio. Mide la exposición al riesgo por la actividad desarrollada en el predio.

//...

El Secretario General que suscribe
Certifica: Que la Presente Copia es fiel a su Original
MUNICIPALIDAD DE BARRANCO
ABOG. RODOLFO ARRIBASPLATA VALLEJOS
Secretario General

la Página Web del Servicio de Administración Tributaria-SAT, de la Municipalidad Metropolitana de Lima SAT (www.sat.gob.pe), y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Barranco (www.munibarranco.gob.pe).

SEXTA.- FACULTADES REGLAMENTARIAS
Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como, disponga la prórroga de los plazos aprobados en este texto, de ser el caso.

SÉTIMA.- ENCARGATURA DE CUMPLIMIENTO
Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Área de Comunicaciones e Imagen Institucional, Área de Sistemas y Tecnologías de la Información y demás áreas pertinentes de esta corporación edil.

Por Tanto:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO
VºBº
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO
VºBº
SECRETARÍA GENERAL

El Secretario General que suscribe Certifica: Que la Presente Copia es fiel a su Original
MUNICIPALIDAD DE BARRANCO
ABOG. RODOLFO ARRIBASPLATA VALLEJOS
Secretario General